

RAD. 11001310300420200020300

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D. C. VEINTIOCHO (28) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

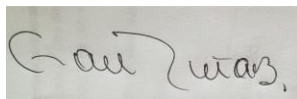
1.- Como quiera que se invoca la restitución de tenencia en los términos del art. 385 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el art. 384 ibidem, arrímese prueba documental, confesión hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria, del vínculo que sumariamente siquiera pruebe la entrega por demandante a las demandadas de la tenencia del inmueble de que trata la demanda a título distinto del arrendamiento

2.-Excluyase la pretensión quinta de la demanda por cuanto las condenas allí solicitadas por cuanto no son susceptibles de tramitarse en este proceso por esta vía procesal.

3.- Aclárese el hecho cuarto del libelo indicando a través de qué proceso formulado fue "expulsada" la allí citada demandada, quien fue el demandante y demandados en el mismo

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.044

Hoy, 29 de julio de 2020

La sria.



YRP.-